



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Corrección de providencias
Proceso: Sucesión
Causante: RAFAEL GARAY JARA
Peticionaria: GLORIA INES GARAY DE RAAD c.c. 24.315.291
Radicado: 630013103003-1986-06438-00 LL.RR.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a solicitado en escrito del 19-01-2022 por Gloria Inés Garay de Raada¹, allegadas las copias pertinentes, dentro del proceso de sucesión del causante señor RAFAEL GARAY JARA, para efectos de corrección de la sentencia proferida el 05 de junio de 1987, donde se adjudicaron unas cuotas partes de un bien inmueble a GLORIA INES GARAY GIRALDO, quien se identifica con la c. de c. No. 24.315.291, procederá el Juzgado a revisar si se acepta la solicitud de corrección de la sentencia que aprobó la partición de la referida sucesión, teniendo en cuenta que ésta fue remitida para protocolización el 10 de julio de 1990 a la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Quindío).

Observa el Despacho que del contenido de los documentos aportados se desprende que en la Hijuera Especial, figura como una de las adjudicatarias la señora GLORIA INES GARAY GIRALDO, sin definir su número de cédula de ciudadanía (documento de identificación) pero, al revisar los documentos soporte de la petición que se resuelve, el nombre correcto de ésta es GLORIA INES GARAY DE RAAD, quien se identifica con la c. de c. No. 24.315.291 expedida en la ciudad de Manizales (Caldas).

Razón por la cual se dispone corregir la sentencia aprobatoria del mismo, dictada el 05 de junio d 1987, dentro del proceso de sucesión del causante RAFAEL GARAY JARA, radicado bajo el número 630013103003-1986-06438-00 del LL.RR., en el sentido de que el nombre correcto de una de las adjudicatarias es GLORIA INES GARAY DE RAAD, con c. de c. 24.315.291, y no como se indicó allí Gloria Inés Garay Giraldo (sin identificación).

Librese comunicación a la Notaría Segunda del Círculo notarial de Armenia (Quindío) y para que protocolice y haga parte integral de la escritura pública No. y al señor (a) Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo a fin de que proceda de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-80708. Expídanse las copias auténticas necesarias para dichos requisitos.

Igualmente remítase la constancia de notificación y ejecutoria, si así sucede de este proveído a los funcionarios citados anteriormente para los fines legales.

¹ gloriagaray@hotmail.com

Por último, se ordena requerir al peticionario para efectos de que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia del recibo del pago de impuestos ante la Gobernación del Quindío, requisito necesarios para registrar la corrección de la sentencia ante la O.R.I.P.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica por estado No. 008 el 26-01-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc775ed4a63519072132a6f1da2eba3093ad51bff87c65ed8bd3004578b5a04**

Documento generado en 25/01/2022 02:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>